

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

("Gaceta" del 23 de Junio de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se aten-

drán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento de idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad; al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto, citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el desig-

nado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldundo, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragón, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Badanal de la Sierra, 5.000; Fuentelabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000, Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafijos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 5.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.070.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algorra, 2.000; Aliaguila, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de D. Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azahón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chuncena, 4.000; Puerto Moral, 1.000 (sin descuento); Talvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanesa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valdejar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hornilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Voldiocha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000; Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guarda, 2.000; Peñas de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaeles de Baldavia-Villagasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Forneros de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quíñonera-Reznos, 2.500; Trévano, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojoso de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconjos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestárgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Orones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Barcochán-Orcájo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Godos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gallego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigües, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelepaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

(«Gaceta» del 6 de Mayo de 1932.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 27 de Abril último (*Gaceta* del 28), anunciando la oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y veinte plazas más en expectación de destino, esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día a la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 30 de Julio próximo venidero, todos los días laborables, de las once a

las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio (Secretaría del Tribunal), debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

Los que posean título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, podrán alegar este extremo por medio de certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, en el acto de presentar la instancia, proveyéndosele del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de la oposición.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias, mencionado anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y quince días antes del que se fije por el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios de oposición, se procederá a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en la práctica de los ejercicios, cuyo resultado y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Tercero. Las oposiciones darán comienzo con los opositores acogidos a la Ley de 10 de Julio de 1885. En el caso de que con éstos no se cubra la tercera parte de las vacantes que se les reservan, acrecerán las de la oposición libre convocada.

Cuarto. La orden de convocatoria de 27 del pasado mes de Abril previene en su caso quinto que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral, los que habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalmente ser Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros títulos equivalentes, consistirá en la prueba de conocimientos sobre análisis gramatical, de un párrafo que escribirán al dictado a mano de una obra que libremente el Tribunal designe y en efectuar una operación aritmética, para lo cual dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de tiempo, los opositores entregarán al Tribunal el trabajo consignando la fecha y su firma. Por el Tribunal examinador será juzgada esta primera parte del primer ejercicio, concediéndose las calificaciones de «suficiente» o «insuficiente».

El opositor que no obtenga la calificación de «suficiente» no podrá actuar en los restantes ejercicios.

b) Una vez terminada y calificada que sea la primera parte del primer ejercicio se procederá a efectuar la segunda parte, o sea la práctica del examen de máquina, con los declarados «suficientes» y demás opositores dispensados de efectuar aquella primera parte. Este examen de máquina consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, el trozo o pasaje de una obra que el Tribunal escoja, y acto seguido se les entregará un texto para que copien durante otros quince minutos. Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reúna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

c) El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de tres temas del programa de la oposición que a continuación se inserta, sacados a la suerte, en el improrrogable plazo, como máximo, de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar, cada uno de ellos, de cero a veinte puntos al opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también, como anteriormente se ha expresado, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva de este ejercicio. El opositor que no reúna ocho puntos de cociente, como mínimo, perderá la oposición.

Quinto. Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de tres de los Vocales que constituyen éste.

Sexto. El opositor que no acudiere a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, será citado en un segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse a este segundo llamamiento, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluido de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

Séptimo. Si algún opositor alegare poseer como mérito especial tener conocimientos de Taquigrafía o de algún idioma, será sometido a un examen práctico de la materia alegada, una vez que hayan finalizado los ejercicios de la oposición, verificándose éste en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados en expresado examen práctico de Taquigrafía o Idiomas únicamente tendrán derecho de preferencia, en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Octavo. Los opositores que resulten aprobados se colocarán en el Escalafón del Ministerio por el orden de puntuación que hubieren obtenido y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo hagan dentro del plazo que la ley señala.

Noveno. Estas instrucciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir la *Gaceta* en que se inserten, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 3 de Mayo de 1932. — El Subsecretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 1.º Concepto del Derecho político. — La Nación: Su origen, caracteres y elementos constitutivos. — El Estado: Su origen y fundamento.

Tema 2.º Formas del Estado. — Formas de Gobierno. — Estados unitarios, Estados compuestos, Uniones de Estados, Estados federales, Estados subordinados. — Sociedad internacional de Estados.

Tema 3.º Concepto del Poder. — Funciones y órganos del mismo. — Concepto de la Soberanía. — Teoría clásica de la división de Poderes.

Tema 4.º Derecho Constitucional. — La Constitución; Su Concepto. — Idea general de la vigente Constitución de la República Española.

Tema 5.º Deberes y derechos individuales. — Enumeración y somero examen de los mismos.

Tema 6.º Derecho de asociación y sindicación. — Su reglamentación y registros. — Derecho de petición.

Tema 7.º Concepto del Derecho administrativo. — Fuentes del mismo. — Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

Tema 8.º La Administración pública como Poder del Estado. — Enumeración de las potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

Tema 9.º Potestad reglamentaria de la Administración. — Potestad imperativa o de mando. — Potestad jurisdiccional.

Tema 10.º Potestad ejecutiva de la Administración. — Potestad disciplinaria.

Tema 11. Jerarquía administrativa. Sus clases. — Condiciones esenciales y normales. — Centralización y descentralización.

Tema 12. Estatuto de funcionarios públicos. — Ligero examen de la Ley de 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema 13. Administración Central. — Ministerios. — Del Consejo de Ministros. Autoridad de los mismos. — Revocación de sus decisiones. — Responsabilidad ministerial. — Disposiciones vigentes.

Tema 14. Idea general de los diferentes Ministerios existentes con exclusión del de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 15. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. — Sintética historia del suprimido Ministerio de Economía Nacional. — Somero examen del decreto de 16 de Febrero de 1932 y del dictado de 2 de Marzo del mismo año como complementario del anterior, sobre organización de servicios de aquel Ministerio. — Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. — Contenido de los mismos. — Enumeración de las Secciones que comprende.

Tema 16. Dirección general de Agricultura. — Su competencia. — Secciones en que se divide. — Función peculiar de la misma.

Tema 17. Dirección general de Industrias. — Materias que le corresponden. — Secciones en que está dividida. — Examen de su cometido. — Mención especial del Registro de la Propiedad industrial.

Tema 18. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Su cometido. — Secciones que abarca. — Enumeración de las mismas. — Cámaras de Comercio; Industria y Navegación. — Colegios de Agentes comerciales. — Servicios en el extranjero. — Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales. — Consulados. — Cámaras de Comercio en el extranjero.

Tema 19. Dirección general de Minas y Combustibles. — Sus Secciones. — Idea general de su contenido.

Tema 20. Dirección general de Montes, Pesca y Caza. — Su descomposición en Secciones. — Ligero examen de las materias que le competen.

Tema 21. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Enumeración de sus Secciones. — Ligero examen de su función y contenido.

Tema 22. Inspección general de los Servicios Social-Agrarios. — Fundamento de su creación. — Secciones que comprende.

Tema 23. Cuerpos consultivos de la Administración Central. — Del Consejo de Estado. — Ligera referencia del mismo. — Enumeración de los organismos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 24. Somero examen del Decreto de 23 de Abril de 1932, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional. — Sus precedentes.

Tema 25. Administración Provincial. — Gobernadores de provincia. — Secciones Provinciales de la Agricultura, Industria y Comercio. — Comisarias provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 26. De los contratos administrativos. — Sus clases.

Tema 27. Procedimiento administrativo. Su concepto y razón de ser. Ley de 19 de Octubre de 1889. — Referencia en cuanto al procedimiento administrativo del Decreto de 16 de Febrero de 1932, organizador de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. — Reglamento orgánico y de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Tema 28. Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. — Requisitos indispensables para ser reclamables las resoluciones administrativas. — Términos. — Su cómputo para la administración. — Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Tema 29. Del Presupuesto del Estado. — Ligero examen del de ingresos y gastos.

Tema 30. Somero examen de la ley de Administración y Contabilidad del Estado

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E. con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constando desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervenga en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nue-

vas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1932. — Casares Quiroga. — Señor Gobernador civil de....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En el BOLETIN OFICIAL número 77 del día 27 del actual, se publican las Bases generales de trabajo para los obreros del campo y para que se observen en toda la provincia, a las que han de sujetarse tanto los patronos como los obreros; pues bien, dichas bases se han establecido para cumplirse y cumpliéndolas en toda su extensión se evitarán cuestiones y conflictos y por consiguiente proporcionarán la tranquilidad, y el trabajo ha de ser más eficaz; por tanto, llamo la atención de todos los que han de intervenir y ejecutarlas y particularmente de los Alcaldes y Autoridades locales, y espero de todos el mayor celo y el interés más decidido en hacer que se cumplan y observen; previniendo a todos, que cuantas infracciones, bien por acción o bien por omisión se cometan, sean debidamente denunciadas, porque en la sanción he de ser enérgico e inexorable y he de emplear el máximo rigor; haciendo constar que comprobada una infracción y castigada, no he de tener la menor consideración con los sancionados.

Zamora 28 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«Recíbense en este Ministerio, unas veces por conducto de V. E. y otras directamente, exposiciones relativas a daños producidos por las tormentas, con petición de auxilio para remediar tales extragos.

Pero los recursos, ya escasísimos, con que cuenta este Ministerio, lo destina la Ley de concesiones de 21 de Octubre de 1931 a obras públicas que remediando en parte los daños proporcionen principalmente trabajos a los obreros.

Excluye por tanto dicha Ley las indemnizaciones personales, por equitativas que parezcan y por la simpatía que inspiran, supuesta en general la condición humilde de los perjudicados.

Los pueblos aludidos de esa provincia, por mediación de los Ayuntamientos, deben remitir, con súplica de auxilio, el presupuesto de las obras, formado por un técnico, para reparar los daños producidos, única forma de ofrecer a este Ministerio base legal para conceder alguna cantidad.

Cuantas peticiones no se ajusten a esta norma, forzosamente quedarán desatendidas por acreditada que resulte una desventura, para remediar la cual carece de recursos este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos interesados.

Zamora 27 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Inspección provincial de Veterinaria.

En la Gaceta del día 23 del corriente y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario de Fresno de Sayago, municipios que integran el partido. Fresno de Sayago, Torrefrades, Piñuel y Mogatar; Capitalidad del partido, Fresno de Sayago; provincia de Zamora; partido judicial de Bermillo de Sayago; cuasa de la vacante, creación; Censo de población; 2.083; Dotación anual por servicios Veterinarios, pesetas 2.120; Censo ganadero, cabezas, 11.350; Reses porcinas sacrificadas en domicilios, Servicio de mercados o puestos, no; Otros servicios pecuarios, paradas; Duración del concurso, treinta días; Observaciones, Residencia en Fresno.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayunta-

miento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.
Zamora 25 de Junio de 1932.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 22 del actual, ha aprobado el resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Mayo último, para sustituir la construcción de caminos vecinales del primer concurso de la Diputación, que ha sido abandonada su construcción por las entidades peticionarias, por otros pertenecientes al mismo concurso y que han hecho peticiones para su sustitución, habiendo sido admitidas y clasificadas las siguientes:

Para sustituir al camino número 8 se admite la proposición presentada por los Ayuntamientos de Losacino y Carbajales de Alba para construir el camino señalado con el número 35 en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de Noviembre de 1927, y para el cual ofrece una baja en la subvención del 12'25 por 100.

Admitir la proposición presentada por los Ayuntamientos de Micereces de Tera y Santa María de Valverde para sustituir al camino número 13 de la misma relación con el del número 29 de la misma y para el cual ofrece una baja en la subvención, del 10 por 100.

Admitir la proposición presentada por los Ayuntamientos de Micereces de Tera y Melgár de Tera para sustituir al camino número 15 de la misma relación, con el del número 32 de la misma, y para el cual ofrece una baja en la subvención, del 10 por 100.

Y por acuerdo de la Comisión en sesión del día antes mencionado, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Zamora 23 de Junio de 1932. — El Presidente accidental, Benedicto Carreras. — El Secretario, A. Casaseca. R-1917

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'45
Cebada	Id. de 4 kilogramos	2'17
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'38
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'62
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'45
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'95
Aceite	Id. de un litro	2'06
Vino	Id. de un id.	0'47
Petróleo	Id. de un id.	1'54

Zamora 22 de Junio de 1932. — El Presidente accidental, Benedicto Carreras. — El Secretario, A. Casaseca. — Rubricados R-1927

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Orden Ministerial de fecha 23 de los corrientes que copiada a la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Gran número de Compañías anónimas y demás de responsabilidad limitada cuyo Capital excede de 500.000 pesetas, pero no de dos millones de pesetas, han acudido a este Ministerio en solicitud de ampliación del plazo que les fué concedido por orden Ministerial de 15 de Marzo último para optar entre el pago de la Contribución Industrial y de Comercio o el del 9 por 1.000 de su capital, en concepto de cuota mínima para la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza moviliaria, a tenor de lo previsto en el artículo 9.º de la Ley de 11 del citado mes de Marzo. Y habiendo sido criterio de las Cortes facilitar a las dichas Empresas la elección del régimen tributario en cuanto a la referida cuota mínima, razón por la cual no hay inconveniente en acceder a aquella pretensión. — Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el 31 de Julio próximo el plazo durante el cual las Compañías de que se trata puedan ejercitar la aludida opción, en las mismas condiciones que se determinaron en la citada orden ministerial de 15 de Marzo último.»

Lo que para conocimiento de las entidades interesadas se hace público.

Zamora 25 de Junio de 1932. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1920

CODESAL

Don Enlógio de Vega Pérez, Juez municipal de este distrito, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral del mismo.

Hago saber: Que la Junta en sesión del día de la fecha por defunción de los que la desempeñaban acordó el nombramiento de Presidente de la mesa Electoral de este distrito para cuantas Elecciones se celebren en el corriente año a D. Gaspar Carballés Romero y suplente a D. Miguel Crespo Rodríguez.

Codesal 15 de Junio de 1932. — El Presidente, Eulógio de Vega. R-1925

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de la Polvorosa, año de 1931.
San Miguel de la Ribera, año de 1931.

POBLADURA DEL VALLE

Don Juan Cordero Dominguez, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que debidamente confeccionados por sus respectivas Comisiones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que luego se expresan, que han de ser contados desde el siguiente día hábil al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír reclamaciones, los repartimientos locales siguientes:

1.º Repartimiento general de utilidades correspondiente al déficit inicial en el presupuesto ordinario de 1931, por quince días y tres más.

2.º Repartimiento sobre bebidas espumosas y alcoholes correspondientes al actual ejercicio de 1932, por quince días.

3.º Repartimiento sobre canon establecido a los lotes de terrenos comunales parcelados y cedidos a los vecinos, correspondiente al actual ejercicio de 1932, por ocho días, y

4.º Repartimiento sobre cesión de pastos de rastrojera y barbechera por entre la ganadería, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual de 1932, por ocho días.

Se advierte a los contribuyentes que transcurridos los plazos indicados, no serán atendidas, por extemporáneas, cuantas reclamaciones intenten presentar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pobladura del Valle 20 de Junio de 1932. — El Alcalde, Juan Cordero. R-1895

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Andrés Bécarez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa.

Hago saber: Que habiendo sido devuelto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto ordinario formado para el año de 1932, al objeto de hacer en el mismo algunas observaciones, se halla de nuevo expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fresno de la Polvorosa a 17 de Junio de 1932. — El Alcalde, Andrés Bécarez. R-1867

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó juicio verbal civil a instancia de D. Manuel Coria Herrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sobradillo de Palomares, contra doña Alfonsa Moralejo Sánchez, también mayor de edad, soltera y vecina del arrabal de San Frontis, en esta ciudad de Zamora, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, cuyo juicio se halla hoy en periodo de ejecución de sentencia y habiendo sido embargados los bienes que a continuación se describirán para hacer efectivo con su producto la cantidad reclamada.

1. Un reloj de pared, en quince pesetas.
2. Una cómoda, en veinte idem.
3. Una mesa con un armario de seis cristales, en veinticuatro idem.
4. Un espejo con marco negro, en seis idem.
5. Seis cuadros, todos ellos en siete idem.
6. Una mesa de escritorio, en ocho idem.
7. Un arcón, en dos pesetas cincuenta céntimos.
8. Diez butacas y un sofá, todo ello en treinta y cinco pesetas.
9. Una mesa de escritorio, en diez y ocho idem.
10. Una cómoda con cuatro cajones, en veintidos idem.

Asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas.
Todos los bienes embargados y que se sacan a subasta, se hallan en calidad de depósito en poder de la hermana de la ejecutada D.ª Asunción Moralejo Sánchez, donde los licitadores pueden verlos.

En referido procedimiento se ha dictado providencia acordando sacar como queda dicho los bienes a subasta por término de ocho días y señalándose a tal fin el día ocho de Julio próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque se sacan a subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan a subasta los bienes embargados; y

3.ª Las ofertas serán admitidas a cada uno de los bienes muebles subastados, siendo preferido el postor que la haga a su totalidad.

Dado en Zamora a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos. — Agustín Pérez Piorno. — P. S. M., El Secretario habilitado, José Buitrón. R-1933